

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 18731-M-2017/VSL
SANTIAGO, Uno de junio del año dos mil dieciocho.**

VISTOS:

La denuncia infraccional y demanda Civil, de fecha 30 de octubre del año 2017, interpuesta a fs. 35 y siguientes, por don NICOLAS ALEJANDRO CAYO MARQUEZ, abogado, domiciliado en Avenida Portugal N° 38, oficina 36, de la comuna de Santiago, en representación de don MANUEL HUMBERTO CASTRO CACERES, domiciliado en calle Pio XII N° 7915, block 31, departamento 11, de la comuna de Lo Espejo, en contra de la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, representada legalmente por doña MARIA PILAR ARMANET ARMANET, ambos con domicilio en avenida Manuel Montt N° 948, de la comuna de Providencia, por supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley 19.496; Documentos acompañados por el denunciante y demandante de fs. 1 y siguientes; Acta de notificación, de fs. 42; Acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fs. 43 celebrado en rebeldía de la parte querellante y demandante; Comparendo de conciliación y exhibición que rola a fs. 210; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287.-, procede tener por establecido:

- a) Que, el denunciante asegura en su libelo que producto del retraso en el pago del arancel la universidad denunciada le negó la posibilidad de tomar las asignaturas que le permitirían seguir estudiando, que además alega que se le realizaron una serie de llamados solicitando que regularizara su situación con la casa de estudios mencionada. Que en virtud de lo descrito el actor asegura que se han infringido los artículos 3 b), c) y d), 16 a), b) y g), 17 y 23 de la ley N° 19.496.-;
- b) Que la parte querellada y demanda, no acompañó en tiempo y forma, prueba alguna tendiente a justificar su actuar, que demuestre su interés en aclarar los hechos denunciados o bien que permita contrastar una versión alternativa de los hechos descritos;
- c) Que más allá de lo razonado en el numeral precedente, esta Magistratura considera que a lo largo de la tramitación del proceso

el querellante y demandante no ha logrado acreditar de forma alguna sus dichos, como tampoco consiguió confirmar la comisión de una infracción a la ley N° 19.496.- por parte de la universidad aludida, solo acompaña documentos que dan cuenta de la relación contractual que existe entre ambos, de la tramitación seguida por la interposición de un recurso de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y el audio de dos llamados telefónicos donde le solicitan regularice su situación con la universidad aludida y además le recuerdan que comenzará el proceso de inscripción de ramos, por lo que deberá tener su situación arancelaria al día, por lo que este Tribunal no ha podido formarse convicción sobre la infracción alegada por la parte denunciante;

- d) Que conforme a lo antes considerado, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el proceso, por no incidir estas en nada, respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

Teniendo presente lo dispuesto en las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

SE RESUELVE:

En materia infraccional:

Que, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta sentencia, no ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta a fs. 30 y siguientes en atención a que este Tribunal no cuenta con antecedentes que le permitan establecer la existencia de alguna infracción a la normativa contenida en la Ley 19.496.-

En materia Civil:

Que, se rechaza la demanda Civil interpuesta a fs. 30 y siguientes en atención a que ésta no cuenta con base infraccional para ser acogida. Todo sin costas.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA. JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA. SECRETARIO ABOGADO.

